

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas, procedimientos, derechos y deberes que rigen las relaciones de la Fundación DEINCLUSIVO con sus beneficiarios, donantes, instituciones públicas y privadas, voluntarios, proveedores, colaboradores externos y la comunidad en general.

Artículo Segundo: La actuación externa de la Fundación se desarrollará bajo los principios de:

- a) **Inclusión y no discriminación:** asegurando igualdad de acceso a programas y servicios para todas las personas, especialmente niños, niñas y adolescentes con Condición del Espectro Autista (CEA).
- b) **Transparencia y probidad:** garantizando el manejo claro de recursos, convenios y alianzas.
- c) **Respeto y dignidad:** promoviendo relaciones respetuosas, libres de maltrato, abuso, acoso o discriminación.
- d) **Participación comunitaria:** fomentando la colaboración activa de familias, organizaciones sociales y actores territoriales.
- e) **Responsabilidad social:** priorizando el bien común y el interés superior de la niñez.

TÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo Tercero: Se considera beneficiario a toda persona, familia o grupo que participe en los programas, proyectos, talleres, capacitaciones, asesorías o actividades sociales que la Fundación implemente, sin necesidad de vínculo contractual.

Artículo Cuarto: Los beneficiarios tendrán derecho a:

1. Recibir información clara y veraz sobre los programas, sus requisitos y beneficios.

2. Acceder a los servicios de la Fundación sin discriminación por género, edad, nacionalidad, condición social, discapacidad o creencias.
3. Un trato digno, respetuoso y confidencial.
4. Presentar consultas, reclamos o sugerencias a través de los canales formales establecidos.
5. Participar en procesos de evaluación y retroalimentación de los programas.

Artículo Quinto: Los beneficiarios deberán:

1. Entregar información veraz para su participación.
2. Cumplir las normas de convivencia en actividades presenciales o virtuales.
3. Respetar a los profesionales, voluntarios y otros beneficiarios.
4. Cuidar los bienes y espacios de la Fundación.

TÍTULO III

DE LOS DONANTES, COLABORADORES Y VOLUNTARIOS

Artículo Sexto:

1. Toda donación, aporte económico, en especie o de servicios deberá ser formalizada mediante convenio escrito, boleta de donación o documento contable, conforme a la legislación vigente.
2. Los donantes no adquirirán derechos patrimoniales ni de administración sobre la Fundación.
3. Se garantiza la transparencia en el uso de los fondos mediante informes anuales públicos.

Artículo Séptimo: Los miembros colaboradores podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que apoyen gratuita o económicamente a la Fundación, según el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos.

- Su participación no generará vínculo laboral ni derechos políticos.
- Podrán ser invitados a reuniones de Directorio con derecho a voz.

Artículo Octavo:

1. El voluntariado será regulado por un contrato de adhesión donde se especifiquen tareas, responsabilidades y seguro de accidentes.
2. La Fundación proporcionará inducción en inclusión social, derechos de las personas con CEA, primeros auxilios y manejo de situaciones de riesgo.
3. Los voluntarios deberán mantener estricta confidencialidad sobre la información de beneficiarios.

TÍTULO IV

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo Noveno:

1. Todo convenio con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales deberá ser revisado por el Secretario, aprobado por el Directorio y firmado por el Presidente.
2. Se priorizarán alianzas que fortalezcan los programas de inclusión, educación, salud, apoyo familiar y desarrollo comunitario.
3. Ningún convenio podrá comprometer la autonomía, misión o patrimonio de la Fundación.

Artículo Décimo:

1. La selección de proveedores se realizará mediante procesos de transparencia, cotización y registro en actas.
2. Se priorizarán aquellos que promuevan responsabilidad social, comercio justo y prácticas inclusivas.
3. Todo contrato deberá incluir cláusulas de ética, confidencialidad y protección de datos.

TÍTULO V

PROTECCIÓN DE DERECHOS Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo Décimo Primero:

1. Toda información de beneficiarios, donantes o colaboradores será tratada conforme a la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

2. Se requerirá consentimiento escrito para el uso de imágenes, testimonios o datos en material público o de difusión.

Artículo Décimo Segundo:

1. Ante situaciones de maltrato, abuso, discriminación, negligencia o riesgo que afecten a niños, niñas o adolescentes, la Fundación activará el **Protocolo de Protección y Denuncia** dentro de las 24 horas, informando a las autoridades competentes.
2. Se garantizará el acompañamiento psicosocial a las víctimas y sus familias.

TÍTULO VI

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo Décimo Tercero: La Fundación habilitará los siguientes canales de comunicación:

- Correo electrónico institucional.
- Oficinas de atención en las sedes.
- Formulario digital de contacto y reclamos.
- Redes sociales oficiales.

Artículo Décimo Cuarto:

1. Toda consulta o reclamo deberá ser respondido dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.
2. Los casos de gravedad serán derivados al Directorio, que emitirá resolución en un máximo de 30 días hábiles.

TÍTULO VII

USO DE RECURSOS Y ESPACIOS

Artículo Décimo Quinto: El acceso a los espacios de la Fundación por parte de beneficiarios, voluntarios o visitantes estará sujeto a las normas de seguridad, horarios y protocolos internos vigentes.

Artículo Décimo Sexto: En las dependencias de la Fundación queda prohibido:

1. Consumir alcohol, drogas o sustancias ilícitas.
2. Portar armas u objetos peligrosos.
3. Realizar actividades políticas, religiosas o comerciales ajenas a los fines institucionales.
4. Causar daños a bienes muebles, inmuebles o documentación.

TÍTULO VIII

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Artículo Décimo Séptimo: La Fundación publicará anualmente un informe de gestión y un balance financiero en su sitio web y en las redes comunitarias pertinentes.

Artículo Décimo Octavo: Podrán realizarse auditorías externas anuales para verificar la correcta administración de los recursos, cuyos resultados serán públicos.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

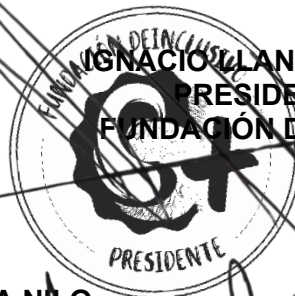
Artículo Décimo Noveno: El presente Reglamento Externo sólo podrá ser modificado por acuerdo de los dos tercios (2/3) del Directorio en sesión extraordinaria, previa aprobación del Fundador.

Artículo Vigésimo: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación formal por el Directorio y su publicación en los canales oficiales de la Fundación.

VERÓNICA BARRON REYES
VICEPRESIDENTE DE
FUNDACIÓN DE INCLUSIVO



IGNACIO LLANOS MOSCOSO
PRESIDENTE DE
FUNDACIÓN DE INCLUSIVO



EVE AGUILERA NILO
SECRETARIO DE
FUNDACIÓN DE INCLUSIVO

